



Defensoría
del Pueblo

INFORME DEFENSORIAL n° 0001-2023-DP/AMASPPPI

“El acceso al agua potable y saneamiento
en poblaciones vulnerables: el caso de las
comunidades indígenas de las Cuatro
Cuencas en Loreto”



Defensoría del Pueblo

Jirón Ucayali 394-398

Lima, Perú

Teléfono: (511) 311-0300

Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe

Página web: <http://www.defensoria.gob.pe>

Línea gratuita: 0800-15170

Primera edición: Lima, Perú, mayo del 2023

Informe Defensorial n.º 0001-2023-DP/AMASPPI “El acceso al agua potable y saneamiento en poblaciones vulnerables: el caso de las comunidades indígenas de las Cuatro Cuencas en Loreto”

Hecho el Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-03919

Este informe ha sido elaborado por el equipo conformado por Lily Ku Yanasupo, Ruth Nadiyahda Cacñahuaray Mitma, comisionadas del Área de Servicios Públicos y Gloria Celeste Montoya De la Iglesia, Jefa (e) del Área de Servicios Públicos, con la colaboración de los equipos de la Oficina Defensorial de Loreto, el Programa de Pueblos Indígenas y la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad; aprobado y bajo la dirección de Lissette Vásquez Noblecilla, Adjunta del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

El equipo responsable de la elaboración del presente informe agradece a Giannina Iris Avendaño Vilca por sus aportes al mismo.

Índice

Introducción	4
Abreviaturas	6
1. Antecedentes.	7
1.1. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.....	10
2. Acta de Lima. Compromisos adoptados por el Estado peruano en materia de agua y saneamiento.....	13
3. Seguimiento al cumplimiento de compromisos.....	16
3.1. Implementación de las plantas de tratamiento de agua para consumo humano de carácter provisional (PTAP)	16
3.2. Estado de ejecución de las obras para la instalación de los sistemas definitivos.	19
3.3. Proceso de elección de la opción tecnológica para la instalación de los sistemas de agua y saneamiento permanentes.....	21
4. Implementación de un mecanismo de participación para las comunidades indígenas de la Amazonía rural, en cuyos territorios se desarrollan proyectos de agua y saneamiento por parte del Estado Peruano	27
5. Intervención de la Defensoría del Pueblo	28
5.1. Ejecución de las obras de agua y saneamiento (provisionales y definitivos)	28
5.2. Procesos de elección de la opción tecnológica para los sistemas de agua y saneamiento.....	29
5.3. Espacios de participación de las Comunidades Indígenas	32
6. Conclusiones.....	35
7. Recomendaciones.	37
Anexo N° 1 Relación de declaratorias de emergencias por contaminación del agua	40

Introducción

El derecho humano al agua y al saneamiento no solo requiere de un desarrollo positivo, sino también de políticas públicas adecuadas que ayuden a garantizar que las personas puedan alcanzar condiciones de vida digna y ejercer otros derechos humanos. La carencia de un suministro suficiente de agua y de sistemas de eliminación de excretas impide que las personas puedan satisfacer sus necesidades más básicas (consumo, preparación de alimentos, e higiene personal y familiar), lo cual a su vez las expone a contraer diversas enfermedades.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), reportó que en abril del 2020 el Perú tenía un 9.2% de su población sin acceso a agua a través de red pública, y que un 25,2% carecía del servicio de alcantarillado. Esta situación es mucho más crítica al interior del país, como la región Loreto, donde un 43,7% de su población no cuenta con acceso a agua a través de red pública, y un 25,1% carece de los servicios de alcantarillado.

Estas brechas en agua y saneamiento en la región Loreto se agudizan a causa de las diversas contingencias ambientales y sociales que afectan con mayor preponderancia a las poblaciones del ámbito rural, como es el caso de las comunidades indígenas.

Las comunidades y/o localidades indígenas presentan altos niveles de vulnerabilidad debido a las graves condiciones ambientales y sociales a las que se encuentran expuestas. Este es el caso de las comunidades que viven en las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón (en adelante, Cuatro Cuencas) en la región de Loreto, que padecen los graves impactos ambientales y sociales generados por las industrias extractivas tras la ocurrencia de derrames de petróleo en las fuentes de recursos hídricos, y la escasa presencia estatal.

Para solucionar estos problemas, el Estado ha promovido la adopción de compromisos y acuerdos con las comunidades indígenas ubicadas en las zonas afectadas. De esta manera, el 10 de marzo del 2015, los representantes de las comunidades de las Cuatro Cuencas, del gobierno nacional y del Gobierno Regional de Loreto suscribieron el Acta de Lima, el mismo que contiene un conjunto de compromisos estatales para brindar atención a las principales demandas sociales de las comunidades. Su implementación ha venido siendo supervisada y objeto de diversas recomendaciones por la Defensoría del Pueblo. Así, por ejemplo, en el año 2018, la institución emitió el Informe N° 001-2018-DP/AMASPP/PPI, con los resultados de la supervisión del cumplimiento de los compromisos en materia de salud.

En relación a los servicios de agua y saneamiento, el Acta de Lima especifica los compromisos asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para implementar, operar y mantener plantas de tratamiento de agua potable provisionales en cada una de las 65 comunidades de las Cuatro Cuencas, hasta la instalación de sistemas definitivos. El cumplimiento de este acuerdo permitirá garantizar la continuidad de la provisión de agua segura a las comunidades.

Al cierre del presente informe, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha instalado las plantas de tratamiento de agua provisionales. Sin embargo, existe un riesgo constante en la continuidad de su operación dados los retrasos en la renovación de los contratos de operación y mantenimiento de las referidas plantas. Por otro lado, los sistemas definitivos aún no han sido implementados, pese a los ocho (08) años transcurridos desde la suscripción de los acuerdos.

Además, y sin perjuicio del seguimiento a los avances de los acuerdos y compromisos asumidos en el Acta de Lima, se destaca la especial relevancia de institucionalizar un mecanismo de

participación para las comunidades indígenas de la Amazonía rural, en cuyos territorios se desarrollen proyectos de agua y saneamiento.

En atención a lo señalado, el presente informe expone la situación del acceso al agua potable y saneamiento en las comunidades de las Cuatro Cuencas, en el marco de los acuerdos y compromisos adoptados en el Acta de Lima, y el avance en la implementación de cada uno de ellos. Asimismo, se presentan las acciones de seguimiento e intervención realizadas por la Defensoría del Pueblo en la verificación del cumplimiento.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo busca contribuir a la adopción de acciones estatales que aseguren la pronta instalación de los servicios de agua y saneamiento en las comunidades indígenas de las Cuatro Cuencas, el diseño e implementación de mecanismos de participación que coadyuven a brindar sostenibilidad a los proyectos, así como el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados por el Estado Peruano con dicha población.

Abreviaturas

ENAH: Encuesta Nacional de Hogares

IDE: Índice de Densidad del Estado

MINSA: Ministerio de Salud

MVCS: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PNSR: Programa Nacional de Saneamiento Rural

PTAP: Plantas de Tratamiento de Agua Provisionales

UBS-CC: Unidad Básica de Saneamiento de Compostaje Continuo

1. Antecedentes.

Los lotes 192 (ex 1AB) y 8 operan desde hace 50 años en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes, Marañón y Chambira. Territorialmente, abarcan los distritos de Tigre, Trompeteros, Nauta, Urarinas y Parinari en la provincia de Loreto; y los distritos de Pastaza y Andoas en la provincia de Dátem del Marañón, departamento de Loreto¹. Poblacionalmente, la zona cuenta con más de 26 mil habitantes de los pueblos indígenas Achuar, Kichwa, Urarinas, Kukama-Kukamiria, Kandoshi y Quechua, organizada en 384 comunidades nativas.

Cuadro N° 01
Comunidades indígenas en el ámbito petrolero de Loreto. 2017

Cuencas	Comunidades	Distrito	Provincia
Pastaza	116	Andoas Pastaza	Dátem del Marañón
Corrientes	49	Trompeteros	Loreto
Tigre	33	Tigre	
Marañón	115	Nauta Parinari	
Chambira	71	Urarinas	

Fuente: Defensoría del Pueblo

En cuanto a su organización social, estas poblaciones tienen diversas representaciones. Por ejemplo, la Plataforma de Pueblos Indígenas Amazónicos Unidos en Defensa de sus Territorios (Puinamudt) está conformada por cuatro federaciones² que agrupan a 98 comunidades indígenas de Loreto que se encuentran dentro del ámbito de influencia directa e indirecta de los lotes 192 y 8, así como del Oleoducto Nor Peruano y sus ramales.

Cuadro N° 02
Comunidades de las Cuatro Cuencas

Federaciones	Comunidades	Cuenca	Ámbito de influencia
Fediquep	20	Pastaza: 14-Distrito de Andoas 6-Distrito de Pastaza	6 comunidades dentro del ámbito de influencia directa del Lote 192
Feconacor	13	Río Corrientes: 13-Distrito de Trompeteros	6 comunidades dentro del ámbito del Lote 192; 7 dentro del ámbito del Lote 8.
Acodecopast	61	Río Marañón y Chambira 51-Distrito de Nauta 8-Distrito de Urarinas 1-Distrito de Punchana 1-Distrito de Maquia	Dentro del ámbito del Lote 8.
Opikafpe	4	Alto Tigre	Dentro del ámbito del lote 192.

Fuente: Observatorio Petrolero
Elaboración propia

¹ Informe de Adjuntía N° 001-2018-DP/AMASPPI/PPI (disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-001-2018-DP-AMASPPI-PI.pdf>, revisado: 02.03.2023).

² Se encuentran asentadas en el ámbito de la Amazonía rural, conocida como "Cuatro Cuencas". Sus denominaciones son: Federación Indígena Quechua del Pastaza - Fediquep; Federación de Comunidades Nativas de la Cuenca del Corrientes - Feconacor; Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca - Acodecopast; y, Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador - Opikafpe (según información disponible en: <https://observatoriopetrolero.org/cuatro-cuencas/>, revisado: 02.03.2023).

Ahora bien, la explotación de los lotes 192 y 8, pese a su significancia económica, ha generado impactos sociales y ambientales perjudiciales en la población³; así como reparos a la actividad petrolera en estas localidades por los efectos negativos que ha producido, entre ellos, la contaminación del agua en las fuentes hídricas.

En efecto, entre los años 2012 al 2022, de las 43 declaratorias de emergencia asociadas a la contaminación del agua por diversas causas, 16 de ellas se produjeron en el ámbito de las comunidades de las Cuatro Cuencas de Loreto. Las declaratorias en esta región -en su mayoría- fueron el resultado inmediato de la ocurrencia de derrames de petróleo, que impactaron gravemente en las fuentes naturales de agua utilizadas como fuente de captación para el consumo humano, conforme se detalla en el Anexo N° 1 del presente informe.

A este preocupante escenario de daño ambiental, se suman las falencias estructurales que impactan en el acceso a servicios esenciales en el ámbito petrolero de Loreto, y la falta de presencia estatal para supervisar y fiscalizar el correcto desempeño de los agentes económicos.

Al 2017, Loreto presentaba el menor IDE ⁴ con 0,6163, ubicándose en el último puesto de todas las regiones del país⁵. Asimismo, de acuerdo con la ENAHO del 2019, Loreto presentaba un 32,4% de hogares en situación de pobreza y un 10,5% en extrema pobreza. Estas cifras reflejan las brechas sociales existentes en materia de educación, salud y acceso a servicios públicos.

En relación a la cobertura de agua potable y saneamiento, Loreto tiene una de las cifras más bajas del país, especialmente en las localidades rurales. En estas últimas, únicamente el 15,6% de la población tiene acceso al agua potable⁶ y en el ámbito rural disperso⁷, sólo el 6,7%⁸.

En el área rural de Loreto, el 2,91% consume agua de calidad⁹ y el 20,6% tiene acceso a un sistema de desagüe o letrina¹⁰, reduciéndose al 0,51% y 14,1% en el caso de la población rural

³ En el año 2018, en el Informe N° 001-2018-DP/AMASPP/PI "Salud de los pueblos indígenas amazónicos y explotación petrolera en los lotes 192 y 8: ¿Se cumplen los acuerdos en el Perú?" (disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-001-2018-DP-AMASPP-PI.pdf>), la Defensoría del Pueblo advirtió que pese a los acuerdos y compromisos existentes a esa fecha con los pueblos indígenas amazónicos, el Estado no había podido garantizar su implementación, incumplimiento que se agudizaba ante los constantes derrames de petróleo y la demora en las acciones de remediación ambiental, y que vulneraba el derecho a la salud de las poblaciones de las Cuatro Cuencas, entre otros.

⁴ El Índice de Densidad del Estado refleja el nivel de disponibilidad de una canasta de servicios públicos necesarios para acceder al desarrollo humano (salud, educación, saneamiento, electricidad e identidad).

⁵ PNUD, El reto de la igualdad. Una lectura de las dinámicas territoriales en el Perú, 2019, p. 91 (disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/pe/896b1c8abc283aa2909892ebcc0201997a3bfc200795a9baa7e50855128b271a.pdf>, revisado: 19.04.2023).

⁶ El acceso incluye el abastecimiento de agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación, y pilón de uso público.

⁷ No existe una definición consensuada sobre población dispersa. Internacionalmente, se utilizan criterios de tamaño poblacional, distancia entre hogares, densidad poblacional, entre otros. En el Perú, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en una norma derogada, definió inicialmente como población dispersa a la ubicada en centros poblados con población menor a 200 habitantes. En el rediseño reciente del Programa Presupuestal de Saneamiento Rural, se ha incorporado como criterio que los hogares dispersos son los que no se abastecen del servicio de agua potable mediante red pública y para los cuales no es factible o eficiente el abastecimiento futuro por este medio. Para las encuestas nacionales, el INEI considera como área rural a los centros poblados con menos de dos mil habitantes. No obstante, las definiciones censales básicas del propio INEI (2017), establecen que un centro poblado es rural si "no es capital de distrito, tiene menos de 100 viviendas amanzanadas o, teniendo más de 100 viviendas, éstas se encuentran dispersas, semidispersas, o agrupadas en forma amanzanada".

⁸ Según el Censo Nacional de Población y Vivienda del INEI del año 2017.

⁹ El agua de calidad es aquella que cumple con los parámetros dispuestos en el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA, especialmente: parámetros microbiológicos y otros organismos, parámetros de calidad organoléptica, parámetros inorgánicos y parámetros radiactivos.

¹⁰ El acceso incluye conexión a red pública de desagüe dentro de la vivienda, fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación, y letrina (con tratamiento).

dispersa, respectivamente. De la misma forma, se reportaban graves deficiencias en la gestión y operación de los servicios.

La problemática del agua y saneamiento, ciertamente, también es una de las principales causas de los conflictos sociales en el Perú, en particular, en los de carácter ambiental, los cuales se agudizan cuando no tienen una atención adecuada y oportuna por parte de las autoridades competentes, generando mayores repercusiones sociales y económicas para el país.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo ha venido haciendo seguimiento a un total de 18 conflictos socioambientales en la región Loreto producidos en el período 2015-2022, que incluyen demandas vinculadas principalmente con la ejecución de proyectos de agua y saneamiento.

Es necesario incidir en que el déficit de servicios de agua y saneamiento, especialmente en las zonas rurales del Perú, afecta la calidad de vida y el desarrollo de estas poblaciones, lo cual se concreta en aspectos como: uso de mayor tiempo para acarrear el agua y para el uso de servicios higiénicos, escasez de agua para llevar a cabo adecuadas prácticas de higiene, mayor incidencia en el contagio de enfermedades vinculadas con el consumo hídrico (diarreas¹¹, desnutrición¹², etc.), entre otros.

Al 2021, Loreto reportó un total de 21 034 casos de enfermedades diarreicas agudas¹³: en niños menores de 5 años estas enfermedades se presentaron en un 16,1%¹⁴. Ese mismo año, el 23,6% de niños menores de 5 años presentaban desnutrición crónica. Asimismo, el 51,7% de niños entre 6 a 35 meses y el 33,6% de adolescentes, entre 15 y 19 años, presentaba anemia¹⁵. Así también, un 27,4% de mujeres en Loreto (principalmente del ámbito rural), entre 15 y 49 años, padecieron anemia; y el 23,6% de madres presentaban desnutrición crónica¹⁶.

Como se observa, la región Loreto presenta indicadores de salud preocupantes debido a la carencia y/o deficiencia de los servicios básicos, como son el agua y saneamiento, lo cual hace indispensable la intervención del Ministerio de Salud (MINSA) en el monitoreo y la vigilancia de la calidad sanitaria del agua, así como en el seguimiento de los indicadores de enfermedades diarreicas, parasitarias, respiratorias y de desnutrición crónica de dichas poblaciones. Compartir esta información con las entidades del sector saneamiento es relevante, pues sirve a la elección de sistemas de tratamiento del agua, adecuados para dicha zona, y que deberán implementarse a través de proyectos de agua y saneamiento definitivos.

¹¹ Las enfermedades diarreicas agudas son provocadas por microorganismos (virus, bacterias o parásitos) que, en su mayoría, se transmiten por agua o alimentos con contaminación fecal. Estas enfermedades son más comunes cuando existe escasez de agua limpia para beber, cocinar o lavar.

¹² La desnutrición crónica tiene vinculación con la ingesta de agua no apta para consumo humano, es decir, agua no tratada o sin cloro, lo cual contribuye al origen de la parasitosis.

¹³ Ministerio de Salud. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, Boletín Epidemiológico, Volumen 31 - SE 23. (disponible en: <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5853.pdf>, revisado: 02.05.2023).

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, Perú. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2021 Nacional y Departamental, Lima 2022 (disponible en: https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2021/INFORME_PRINCIPAL/INFORME_PRINCIPAL_ENDES_2021.pdf, revisado: 02.05.2023).

¹⁵ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Reporte de Indicadores Sociales dla región Loreto. Febrero 2023 (disponible en: <https://sdv.midis.gob.pe/redinforma/Upload/regional/Loreto.pdf>, revisado: 02.05.2023).

¹⁶ Ministerio de Salud. Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, ibídem (disponible en: <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5853.pdf>, revisado: 02.05.2023).

1.1. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas

La situación descrita en el acápite anterior pone de manifiesto la afectación a diversos derechos fundamentales de las personas que habitan en las comunidades nativas de las Cuatro Cuencas. A continuación se desarrollarán dichos derechos y en qué medida vienen siendo vulnerados.

a. Derecho humano al agua

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. De esta manera, un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para reducir el riesgo de contraer enfermedades relacionadas con el consumo hídrico, así como satisfacer las necesidades de alimentación e higiene personal¹⁷.

Al respecto, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 7-A que *“El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos (...)”*.

Si bien las formas de concretización del derecho al agua pueden variar en función a las circunstancias de cada población, existen estándares o condiciones mínimas que los Estados deben tratar de alcanzar. Estos son: la disponibilidad, la calidad, la accesibilidad (accesibilidad física y económica, y la no discriminación)¹⁸. Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que el Estado tiene la obligación de garantizar al individuo (como titular del derecho fundamental al agua potable), cuando menos tres aspectos esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia¹⁹.

El agua es un recurso natural esencial y básico para el desarrollo de la vida en condiciones dignas y para el goce de otros derechos fundamentales, como la salud²⁰. Sin embargo, a la luz de las condiciones reales de vida de las poblaciones de las comunidades indígenas de las Cuatro Cuencas, se evidencia la necesidad de ejecutar diversas acciones estatales para que podamos decir que estas comunidades gozan del derecho al agua potable.

Por ello, si bien la inclusión del derecho al agua en el texto de la Constitución no va a garantizar por sí sola la plena efectividad de este derecho fundamental, esta reforma constitucional llevada a cabo en el Perú en el año 2017 ha ayudado a la delimitación del contenido esencial del mismo y de las obligaciones estatales para su efectiva materialización²¹. Sobre este último punto, es necesario incidir en el carácter prestacional de este derecho, como es el acceso al agua potable, en tanto su materialización progresiva dependerá de la ejecución de políticas públicas, programas sociales y planes de acción a cargo de los actores políticos.

b. Derecho humano al saneamiento

El derecho humano al saneamiento es el derecho de toda persona, en todas las etapas y esferas de su vida, a gozar del acceso físico y económico a servicios que le provean de sistemas de

¹⁷ Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 15 (2002). El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Informe disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf> (revisado: 24.04.2023).

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Observación General 15 (2022) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

²⁰ Pleno Sentencia 19/2022. Expediente N° 00289-2020-PA-TC. Fundamento 12 [Sentencia 06534-2006- PA/TC, fundamento 18].

²¹ Cabe resaltar que estas obligaciones deben leerse de forma coherente y sistemática con aquellas obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en la materia. Pleno Sentencia 19/2022. Expediente N° 00289-2020-PA-TC. Fundamento 11.

eliminación de excretas²² que sean dignos, seguros, higiénicos, aceptables social y culturalmente, y que proporcionen privacidad²³.

Al igual que el derecho al agua, el derecho al saneamiento en las comunidades indígenas de las Cuatro Cuencas sigue pendiente de concretización, en tanto aún no se instalan los sistemas de alcantarillado. Esta problemática expone a las personas a graves riesgos para su salud y vida, y afecta su desarrollo social.

c. Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 2, inciso 22, que toda persona tiene derecho a “(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

De acuerdo con el Tribunal Constitucional²⁴, el derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado tiene dos dimensiones. La primera es la facultad de las personas a disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. La segunda dimensión invoca al deber del Estado y los particulares de mantener los bienes ambientales en condiciones adecuadas para su disfrute.

Conforme a la realidad descrita en el acápite anterior, las comunidades de las Cuatro Cuencas han venido padeciendo afectaciones a su medio ambiente debido a la contaminación de sus fuentes naturales de agua por derrames de petróleo. Esta afectación es mucho más grave si tomamos en cuenta que dichas fuentes son utilizadas por las poblaciones como puntos de captación de agua para fines de consumo humano, sin tratamiento previo de potabilización.

d. Derecho a la identidad cultural y étnica

El artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural.

El derecho a la identidad cultural alcanza “a toda manifestación cultural que desarrolle un grupo social o local (...), puesto que toda la existencia del fenómeno cultural es inherente a toda agrupación humana, y no sólo a los grupos étnicos”²⁵. El derecho a la identidad étnica, por otro lado, es una especie del derecho a la identidad cultural y es “la facultad que tiene la persona que pertenece a un grupo étnico determinado de ser respetada en las costumbres y tradiciones propias de la etnia a la cual pertenece, evitándose con ello que desaparezca la singularidad de tal grupo”²⁶.

Estos derechos suponen que el Estado está en la obligación de respetar, reafirmar y promover las costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de la diversidad y el pluralismo cultural de nuestra Nación²⁷ y concretamente, la posibilidad de las comunidades nativas de participar en la formulación, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional, regional o local que pueda afectarles²⁸.

Entre los derechos de los integrantes de los pueblos indígenas, se encuentran los derechos sociales, y entre estos, el acceso a los servicios públicos, como es el agua y saneamiento. El acceso a estos servicios exige que el Estado adopte la perspectiva de los derechos humanos y el

²² Es decir, a sistemas de alcantarillado.

²³ Resolución 24/18 del Consejo de Derechos Humanos, 2013.

²⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC, fundamento 5.

²⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 006-2008-PI/TC, fundamento 21.

²⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC, fundamento 29.

²⁷ *Ibid.*, fundamento 30.

²⁸ Resolución Ministerial N° 159-2000-PROMUDEH.

enfoque intercultural, en el marco del respeto del derecho a la identidad cultural y étnica. Esto quiere decir que las acciones e intervenciones estatales deben tomar en consideración los estilos de vida que identifican a las comunidades²⁹.

El enfoque intercultural ha sido incorporado en la gestión pública, para atender las necesidades de los diferentes grupos étnicos-culturales del país, teniendo en cuenta sus cualidades culturales y sociales³⁰. Así, busca coadyuvar a la generación de servicios públicos con pertinencia cultural, en función a las características particulares de la población beneficiaria, sin discriminación étnico-racial, y con respeto a sus derechos fundamentales y de la zona de intervención³¹.

Así, las entidades de la Administración Pública son responsables de la implementación del enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos, debiendo desarrollar mecanismos para adoptar gradualmente medidas que incorporen el enfoque intercultural en la prestación de los servicios que brindan. Igualmente, durante el proceso de incorporación del enfoque intercultural en la prestación de sus servicios, las entidades deben promover la participación de las autoridades representativas de los grupos étnicos culturales, con énfasis en los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los “Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos”³², cuyos preceptos se encuentran en proceso de implementación³³.

De acuerdo con lo señalado, para la ejecución de las obras de servicios públicos, las instituciones deben establecer un diálogo intercultural con las poblaciones que les permita determinar de manera consensuada algunos aspectos vinculados con los proyectos de inversión en materia de servicios públicos, tales como, el diseño, la ejecución física de los trabajos, el alcance de la prestación del servicio, las labores de operación y administración de los proyectos, entre otros.

Asimismo, para el establecimiento de dicho diálogo intercultural es elemental que el Estado propicie e impulse espacios institucionales adecuados, que inviten a los actores involucrados a participar en estos, por ejemplo, a los representantes de las comunidades y/o autoridades representativas. Con ese fin, se deben fortalecer las capacidades para el trabajo interdisciplinario y la gestión social y del territorio, de quienes participarán en dichos espacios en representación de las instituciones estatales.

Si bien la realidad demuestra que las poblaciones de las comunidades indígenas de las Cuatro Cuencas siguen expuestas a condiciones de vida que afectan sus derechos fundamentales, el Estado peruano ha venido realizando diversas intervenciones, las cuales serán abordadas en los siguientes acápite.

²⁹ El artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) establece que las autoridades administrativas deben aplicar el enfoque intercultural para coadyuvar a la generación de un servicio con pertinencia cultural, es decir, adaptando los procesos a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio.

³⁰ Política Nacional de Cultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC.

³¹ Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos (Decreto Supremo N° 001-2023-MC).

³² Aprobados por Decreto Supremo N° 001-2023-MC (publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 07.02.2023).

³³ De acuerdo con el Decreto Supremo N° 001-2023-MC, las entidades públicas tienen un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para informar al Ministerio de Cultura la forma y plazo de implementación de los lineamientos.

2. Acta de Lima. Compromisos adoptados por el Estado peruano en materia de agua y saneamiento.

Debido a la problemática existente en el departamento de Loreto por los constantes derrames de petróleo, y en respuesta a las demandas de las organizaciones indígenas, desde el 2012, el Estado peruano ha constituido diversas comisiones multisectoriales destinadas a proponer medidas para enfrentar y atender las necesidades de las poblaciones afectadas.

En el 2014, a través del Decreto Supremo N° 006-2014-SA³⁴, se declaró la emergencia sanitaria en 65 comunidades de las Cuatro Cuencas. La Exposición de Motivos de la referida norma daba cuenta que, para dicha fecha, ya se había declarado la emergencia ambiental en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, territorios donde se había evidenciado la carencia de sistemas de abastecimiento de agua apta para el consumo humano; y si bien algunas localidades contaban con dichos sistemas, ellos no funcionaban adecuadamente. Asimismo, la autoridad de salud había informado que algunos de los pobladores de dichas cuencas usaban agua que no cumplía con los parámetros de calidad.

Dicho Decreto Supremo atribuyó al MVCS, a través del PNSR, la responsabilidad de realizar acciones inmediatas para la adquisición, transporte, instalación, capacitación, operación y mantenimiento de los módulos de tratamiento de agua para consumo humano de carácter provisional, y demás bienes y contratación de servicios vinculados con esta finalidad.

Desde el 2015, se implementaron mesas de diálogo en las que el Estado, a través de los diversos sectores, asumió una serie de compromisos mediante la suscripción de acuerdos con las organizaciones indígenas representativas de la zona. Estos acuerdos tienen por finalidad mejorar las condiciones de vida de dichas poblaciones. Además, se emitieron diversas declaratorias de estado de emergencia y estado de emergencia sanitaria y ambiental, con el objetivo de mitigar los impactos generados por la contaminación del agua para consumo humano.

En dicho contexto, el 10 de marzo del 2015 se suscribió el Acta de Lima entre los presidentes de las Federaciones de las Cuencas del Pastaza, Tigres, Corrientes y Marañón (Cuatro Cuencas) y los representantes del gobierno nacional y Gobierno Regional de Loreto³⁵.

Entre los diversos compromisos para dar atención a las principales demandas sociales que asume el Estado, se encuentran acuerdos referidos a los servicios de agua y saneamiento, cuyo cumplimiento se encuentra a cargo del MVCS y que tendrían por beneficiarios a 20 mil pobladores de las 65 localidades involucradas.

Estos acuerdos consisten en la instalación de 65 Plantas de Tratamiento de Agua Provisionales (PTAP) para consumo humano, a fin de proveer a las comunidades de las Cuatro Cuencas de agua segura, y la posterior instalación de plantas definitivas en beneficio de las referidas comunidades, previos estudios y expedientes técnicos.

Además, a efectos de mantener una participación directa y activa de las comunidades, se contratarían a promotores y supervisores sanitarios por cada cuenca mientras se encuentren instaladas las PTAP.

³⁴ Norma publicada el 05.05.2014 en el diario oficial "El Peruano".

³⁵ Posterior a la suscripción del Acta de Lima, fueron suscritas también otras actas, tales como el Acta de Teniente de López (24 de setiembre del 2015), el Acta de José Olaya (05 de noviembre del 2015) y el Acta de Saramurillo (14 y 15 de diciembre del 2016).

Conforme al Acta de Lima, estas PTAP debieron estar instaladas y operativas en abril del 2015 y permanecer instaladas hasta la culminación de los proyectos de agua definitivos.

Igualmente, se dispuso que el PNSR asuma la responsabilidad de elaborar los estudios de preinversión y expedientes técnicos de los proyectos de agua y saneamiento intradomiciliarios, que debían ser implementados progresivamente, a partir de finales del año 2016, en las comunidades de las Cuatro Cuencas.

De esta forma, el Acta de Lima reflejó una medida de respuesta a la problemática del agua para consumo humano en 65 comunidades de las Cuatro Cuencas. Por otro lado, el Acta representa la consolidación de las actividades temporales asignadas al PNSR, e incorpora el compromiso de asegurar la dotación de agua apta para el consumo humano hasta la implementación de los sistemas de agua definitivos.

Cuadro N° 03
Acuerdos relacionados a los servicios de agua y saneamiento en el Acta de Lima del 10 de marzo de 2015

N°	Acciones	Ejecución	Financiamiento
1	Implementación de 65 plantas de tratamiento de agua para consumo humano en las 65 comunidades nativas estipuladas en el Decreto Supremo N° 006-2014-SA ³⁶	El MVCS a través del PNSR, realiza acciones para la adquisición, transporte, instalación, capacitación, operación y mantenimiento de módulos provisionales para el tratamiento del agua para consumo humano (y otros bienes y servicios vinculados), en el marco de la emergencia sanitaria en las localidades de las cuencas de los ríos de Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón declarada por Decreto Supremo N° 006-2014-SA. El MVCS mantendrá instaladas y operativas las plantas de carácter provisional hasta que se instalen sistemas de agua permanentes en las 65 comunidades nativas.	S/48 467 597,78
2	Elaboración y estudios de preinversión y expedientes técnicos de proyectos de agua y saneamiento intradomiciliarios	A fin de mantener la participación directa y activa de las comunidades así como la supervisión en la implementación y uso de las plantas de agua, el MVCS contratará promotores y supervisores sanitarios por cada cuenca mientras se encuentren instaladas las plantas de carácter provisional. Los promotores y supervisores serán contratados de manera consensuada entre el MVCS y las federaciones indígenas. El proceso de contratación culminaría en marzo del 2015. El MVCS (así como las personas contratadas por dicho ministerio) tomarán en consideración las observaciones y los aportes que las federaciones indígenas, promotores y/o supervisores sanitarios realicen, a fin de realizar los ajustes necesarios para dar mayor sostenibilidad a las acciones del MVCS. La instalación de las plantas está condicionada a que las federaciones proporcionen las facilidades para hacerlo. El MVCS viabilizará la instalación de sistemas de agua permanente y saneamiento intradomiciliario en las comunidades de las Cuatro Cuencas, en coordinación efectiva con las federaciones indígenas. En tanto, el MVCS ya había estado elaborando los estudios de preinversión y expedientes técnicos. Así, la implementación en las comunidades iniciaría progresivamente a partir de finales del año 2016. El MVCS y las federaciones indígenas se comprometieron a tener una nueva reunión en marzo del 2015 para establecer un cronograma de reuniones para: 1) evaluar la necesidad de instalación de plantas de agua y/o sistemas de agua adicionales en las comunidades no consideradas en el Decreto Supremo N° 006-2014-SA, y 2) discutir y generar alternativas de acceso al agua y educación sanitaria culturalmente adecuadas a la realidad de los pueblos indígenas de las Cuatro Cuencas.	A definir en el expediente técnico

Fuente Acta de Lima del 10 de marzo de 2015.
Elaboración propia.

³⁶ Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria las localidades de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, región Loreto.

3. Seguimiento al cumplimiento de compromisos.

Como se ha indicado previamente, el Estado peruano - a través del MVCS - tiene a su cargo el cumplimiento de una serie de compromisos para asegurar que la población de las Cuatro Cuencas pueda acceder al agua para consumo humano de forma segura y confiable. Por ello, en las siguientes secciones se presentarán los avances en el cumplimiento de dichos compromisos.

3.1. Implementación de las plantas de tratamiento de agua para consumo humano de carácter provisional (PTAP)

Las plantas de tratamiento de agua potable permiten remover los diversos contaminantes, hasta que el recurso hídrico cumpla con los límites establecidos en las normas sobre la calidad sanitaria del agua vigentes en el país. En el tratamiento del agua no se podrá emplear sustancias capaces de producir efectos adversos a la salud. Cuando esta infraestructura tiene un carácter provisional, se deberá tomar en cuenta el tiempo de vida útil y la temporalidad de los sistemas para asegurar su adecuada operatividad y funcionamiento.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-2014-SA y el Acta de Lima en el 2015, el MVCS es responsable de implementar las plantas de tratamiento provisionales de agua para consumo humano en 65 comunidades de las Cuatro Cuencas, a través del PNSR.

Así también, el Decreto Supremo estableció el detalle de bienes y servicios a adquirir en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria en las localidades de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, los cuales contaban con un financiamiento de S/48 467 597,78.

Cuadro N° 04
Acciones a implementar por el PNSR en el marco del Decreto Supremo N° 006-2014-SA

Módulos de tratamiento de agua para consumo humano	N° de bienes y/o servicios (hasta)
Adquisición e instalación de módulos de tratamiento de agua para consumo humano	468
Transporte de equipos hacia las localidades	468
Construcción de módulos de captación de agua cruda para los módulos de tratamiento de agua	156
Adquisición e instalación de sistemas de bombeo para uso de los módulos	156
Generadores de energía eléctrica	156
Adquisición e instalación de tanques o reservorios de almacenamiento	156
Construcción de estructura de soporte del tanque y reservorio	156
Contratación de servicios de capacitación, operación y mantenimiento de módulos de tratamiento de agua para el consumo humano	65 localidades

Fuente: Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 006-2014-SA.
 Elaboración propia.

Conforme a estas disposiciones, las 65 localidades, donde se implementarían las PTAP y posteriormente los sistemas definitivos, se ubican en las provincias del Dátem del Marañón y de Loreto, en la región Loreto.

Cuadro N° 05
Localidades beneficiarias de PTAP y sistemas definitivos de agua y saneamiento
(región Loreto)

N°	Localidad	Distrito	N°	Localidad	Distrito
Provincia de Dátem del Marañón			Provincia de Loreto		
1	Alianza Capahuari	Andoas	33	Solterito	Nauta
2	Alianza Cristiana	Andoas	34	Bolívar	Parinari
3	Alianza Topal	Andoas	35	Leoncio Prado	Parinari
4	Andoas Viejo	Andoas	36	Nuevo Arica	Parinari
5	Bolognesi	Andoas	37	San José de Samiria	Parinari
6	Buena Vista	Andoas	38	San Martín de Tipishca	Parinari
7	Huagramona	Andoas	39	San Miguel	Parinari
8	Lago Anático (Achuar Anático)	Andoas	40	12 de octubre	Tigre
9	Loboyacu	Andoas	41	Andrés A. Cáceres	Tigre
10	Los Jardines	Andoas	42	El Salvador	Tigre
11	Naranjal Pastaza	Andoas	43	Marsella	Tigre
12	Nueva Esperanza	Andoas	44	Nuevo Canaan	Tigre
13	Nueva Vida	Andoas	45	Nuevo Remanente	Tigre
14	Nuevo Andoas	Andoas	46	Paiche Playa	Tigre
15	Nuevo Porvenir	Andoas	47	San Juan de Bartra	Tigre
16	Pañayacu	Andoas	48	Teniente Ruiz	Tigre
17	Puerto Alegre	Andoas	49	Vista Alegre	Tigre
18	Sabaloyacu	Andoas	50	Antioquía	Trompeteros
19	San Fernando	Andoas	51	Belén	Trompeteros
20	Santa María de Manchari	Andoas	52	José Olaya	Trompeteros
21	Soplin	Andoas	53	Nueva Jerusalén	Trompeteros
22	Sungache	Andoas	54	Pampa Hermosa	Trompeteros
23	Titiyacu	Andoas	55	Pijuyal	Trompeteros
24	Campo Verde	Pastaza	56	San José	Trompeteros
25	Nueva Unión	Pastaza	57	Santa Rosa	Trompeteros
26	Siwin	Pastaza	58	Sauki	Trompeteros
27	Trueno Cocha	Pastaza	59	Sion	Trompeteros
Provincia de Loreto			60	Valencia	Trompeteros
28	Bagazán	Nauta	61	Alfonso Ugarte	Urarinas
29	Dos de Mayo	Nauta	62	Nuevo Lima	Urarinas
30	Lisboa	Nauta	63	San Gabriel	Urarinas
31	Puerto Orlando	Nauta	64	San José de Saramuro	Urarinas
32	San Juan de Lagunillas	Nauta	65	San Pedro	Urarinas

Fuente: Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 006-2014-SA.

Elaboración propia.

Al respecto, es importante señalar que mediante la Resolución de Unidad de Administración N° 112-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (30.10.2019), se eliminó la PTAP instalada en la comunidad de Pampa Hermosa, distrito de Trompeteros, a solicitud de la comunidad, por lo que el número de plantas provisionales se redujo a 64³⁷.

Ahora bien, conforme a la información brindada por el PNSR³⁸, desde el 2014 se vienen realizando contrataciones para el mantenimiento y operación de las PTAP. Estas contrataciones se resumen en el cuadro siguiente:

³⁷ No obstante, persisten los proyectos definitivos para el total de las 65 comunidades.

³⁸ Carta N° 124-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, del 25.09.2020.

Cuadro N° 06
Contratos de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de agua provisional

Año	Contrato	Plazo	Inicio	Fin	Monto S/
2014	005-2014/VIVIENDAA/VMCS/PNSR	150 días nat. implementar módulos (65 PTAP) y 2 años para operación y mantenimiento	16.09.2014	10.04.2017	48 467 597,78
2017	003-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA	730 días nat. para operación y mantenimiento (65 PTAP)	11.04.2017	11.04.2019	14 480 588,39
2019	Contrato complementario al contrato 003-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA	121 días nat. para operación y mantenimiento	21.07.2019	18.11.2019	2 400,207,12
2019	240-2019-VIVIENDA-VMCS/PNSR/UA	120 días para operación y mantenimiento	12.12.2019	10.04.2020	2 347 397,22
2020	026-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA	90 días de operación y mantenimiento	16.04.2020	16.07.2020	1 936 602,71
2020	044-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA	150 días de operación y mantenimiento	20.08.2020	10.01.2021	2 985 106,80

Fuente: PNSR

Adicionalmente, el PNSR señaló en la reunión del Grupo de Trabajo de “Agua y Saneamiento Rural” de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza³⁹ “PNSR-Avance 2021 y perspectivas 2022” del 27.04.2022, que como parte de su intervención en las comunidades de las Cuatro Cuenas, realizó el abastecimiento de agua apta para consumo humano a 15 550 habitantes a través de 64 PTAP, que cumplieran con los parámetros establecidos de cloro⁴⁰ y pH⁴¹, para lo cual se dispuso de una ejecución presupuestal de S/209 916,50.

De la misma forma, señaló que para el año 2022, continuaría con el abastecimiento de agua apta para consumo humano a través de las PTAP, y que en el mes de agosto del mismo año se tenía previsto iniciar con la gestión de la continuidad del servicio por el plazo de 720 días. Con esta ampliación se tendría asegurada su operación y mantenimiento hasta el año 2024.

De esta forma, en tanto se implementen los sistemas definitivos en las localidades de las Cuatro Cuenas, el PNSR aseguró la continuidad de los contratos de operación y mantenimiento de las PTAP en 64 comunidades.

³⁹ La Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza es un espacio de diálogo y consenso en el que participan las entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil, creado mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH. El grupo de trabajo en mención tiene por objetivo el seguimiento concertado de los temas de agua y saneamiento rural, y está orientado principalmente en generar consensos para una agenda de propuestas y recomendaciones que ayuden al cierre de brechas de acceso a servicios y calidad del agua en las zonas rurales del país. Este grupo se encuentra integrado por: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Presidencia del Consejo de Ministros, Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Defensoría del Pueblo, SER, Water For People, CIDAP, CARE, entre otras organizaciones.

⁴⁰ El cloro hace referencia a la cantidad de ácido hipocloroso e hipoclorito presente en el agua de consumo humano, para proteger a las personas de una posible contaminación microbiológica. A fin de eliminar todo riesgo sanitario, se debe garantizar que el agua tenga no menos de 0.5 mg/L-1 de cloro residual libre (Decreto Supremo N° 031-2010-SA).

⁴¹ El pH es el valor que determina si una sustancia es ácida, neutra o básica, calculando el número de iones de hidrógeno presentes. Se mide en una escala a partir de 0 a 14, en la escala 7, la sustancia es neutra. Los valores de pH por debajo de 7 indican que una sustancia es ácida y los valores de pH por encima de 7 indican que es básica. Para que la desinfección con cloro sea eficiente es recomendable que el pH sea inferior a 8, aunque la norma peruana establece un rango de 6,5 - 8,5 (Fichas Técnicas del Grupo de Uso 1 para Parámetros Físicoquímicos - Grupo de Estudio Técnico Ambiental - DIGESA: www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%201.pdf, revisado: 11.04.2023).

Por último, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, mediante Resolución Ministerial N° 407-2022-VIVIENDA⁴² se autorizó una transferencia financiera del MVCS a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 312 264,00, para la ejecución del control concurrente del servicio de operación y mantenimiento de las 64 PTAP.

Dicha modalidad de control facilita un acompañamiento a la ejecución de los contratos de operación y mantenimiento de las plantas provisionales del PNSR, hasta la implementación de los sistemas definitivos. Esto suma a fortalecer las acciones para que el Estado cumpla con concretizar el derecho humano al agua potable, en particular, de las que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

3.2. Estado de ejecución de las obras para la instalación de los sistemas definitivos.

Los sistemas definitivos de agua y saneamiento permitirán a las poblaciones contar con ambos servicios de forma continua y permanente. Para ello, se requiere generar una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones de accesibilidad, cantidad y calidad, así como con pertinencia cultural y adecuada a las zonas a ser beneficiadas.

Al respecto, el Acta de Lima establece que la operación y mantenimiento de las PTAP se realizarán hasta que se implementen los sistemas definitivos de agua (sistemas intradomiciliarios). Estos sistemas definitivos asegurarían que las 65 comunidades de las Cuatro Cuencas mejoren las condiciones sanitarias en las que viven, lo cual tendría una incidencia directa en su calidad de vida, salud y medio ambiente.

De ellos, 56 se encuentran a cargo del PNSR (47 en la Unidad Técnica de Proyectos, 5 en la Unidad Técnica de Gestión Territorial y 4 en el Programa de Amazonía Rural). Los nueve proyectos restantes se encuentran a cargo del gobierno local⁴³.

Cuadro N° 07
Estado de ejecución de las obras definitivas de agua y saneamiento

Área		Proyectos a cargo	Estado	
Unidad Técnica de Proyectos	Área de Estudios	20	12 a nivel de Expedientes Técnico (ET) y todos con financiamiento para la culminación del ET.	4 ET en elaboración
				4 ET en elaboración (estudios de pozo exploratorio para determinar técnicamente la fuente de abastecimiento del agua)
				4 ET en actos previos
			08 en pre-inversión: • 02 cuentan con viabilidad. • 02 viables, financiados por el PNSR y a cargo de la municipalidad. • 04 sin intervención del PNSR.	2 viables
				3 no interviene el PNSR
				1 viable por el Gobierno Local
	Área de Ejecución de Proyectos	27	2 viable por el Gobierno Local (transferencia a Municipalidad de Urarinas)	
			04 en actos previos	-
			17 en ejecución	-
			03 culminados	-
			03 en actividades de post ejecución	-

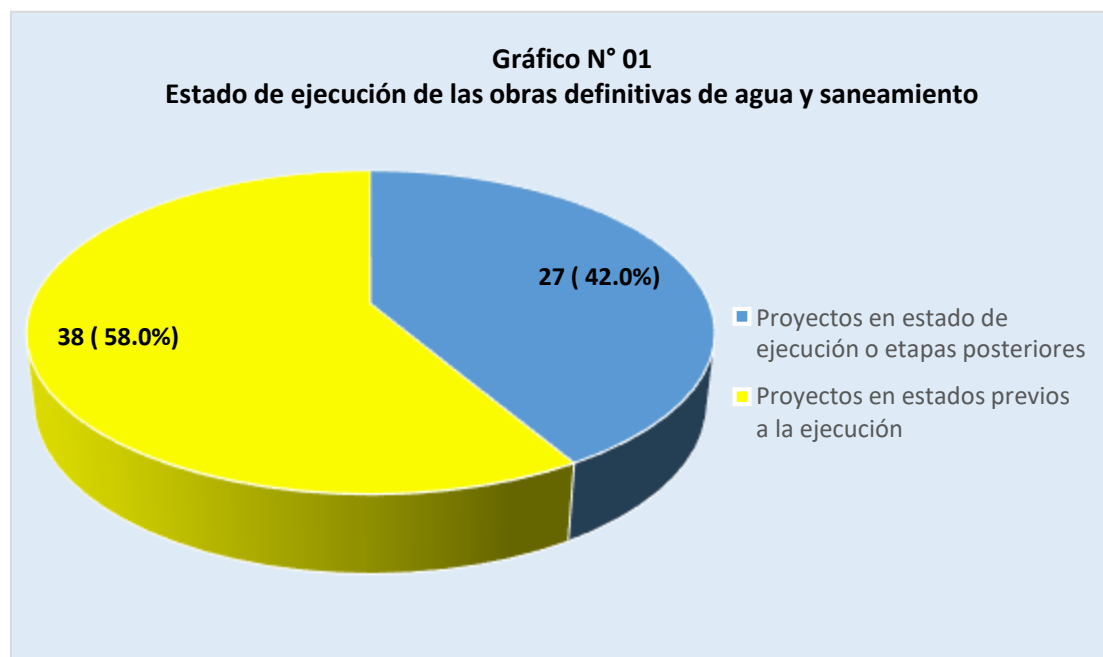
⁴² Publicado el 24.12.2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴³ Oficios N° 809-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE (28.11.2022) y 057 -2022-VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL (28.11.2022).

Área	Proyectos a cargo	Estado	
Unidad Territorial de Gestión de Proyectos	05	01 admisible (revisado con observaciones)	-
		02 admisible (abandonado)	-
		01 obra concluida liquidada	-
		01 no ingresado al MVCS	-
Programa de Amazonía Rural	04	02 en ejecución	-
		01 en estado culminado	-
		01 en evaluación de otra tecnología	-
Gobiernos Locales	09	No se cuenta con información sobre el estado de la ejecución de los proyectos.	

Fuente: PNSR.
Elaboración propia.

Como puede verse en el cuadro anterior, recogida de la información proporcionada por el PNSR al 28.11.2022⁴⁴, solo 27 de los 65 proyectos se encuentran en estado de ejecución o en etapas posteriores. Esto evidencia un excesivo retraso -desde la suscripción del Acta de Lima- en la culminación de las obras definitivas, por lo que el MVCS debe adoptar las medidas necesarias para la pronta solución de las causas que vienen obstaculizando la ejecución y culminación de los proyectos.



Elaboración: Propia

⁴⁴ Oficios N° 809-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE (28.11.2022)

3.3. Proceso de elección de la opción tecnológica para la instalación de los sistemas de agua y saneamiento permanentes.

La Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA aprobó la “*Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural*”⁴⁵, que busca la sostenibilidad de los proyectos de saneamiento en el ámbito rural a nivel nacional, para lo cual establece tres condiciones a tomar en cuenta en los procesos de selección de la opción tecnológica más propicia para la población beneficiaria.

Estas condiciones son:

1. Técnicas, relacionadas a las condiciones del lugar y su compatibilidad con la opción tecnológica seleccionada.
2. Económicas, relacionadas a los costos operativos y de mantenimiento.
3. Sociales, relacionadas al nivel de aceptación de la opción tecnológica seleccionada.

Al respecto, en el Acta de Lima se dispuso que el MVCS, a través del PNSR, y las federaciones indígenas se congregaran en marzo de 2015 para establecer un cronograma de reuniones con diversos objetivos, entre los cuales estaba discutir las alternativas de acceso al agua y educación sanitaria que sean culturalmente acordes con la población de las Cuatro Cuencas. Estos espacios debían servir para definir la opción tecnológica adecuada para cada comunidad, atendiendo a sus condiciones sociales.

No obstante, se tiene el registro de comunidades que se opusieron a la implementación de determinadas opciones tecnológicas. Tal es el caso del pueblo de Kukama de Puerto Orlando, que manifestó su oposición a la instalación de un sistema no convencional para el abastecimiento de agua potable basado en la captación de agua proveniente de la lluvia, así como a la instalación de un sistema de eliminación de excretas que emplearía el uso de tanques de compost⁴⁶. La oposición se fundamentó en que estos sistemas no garantizaban el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua ni respetaban las costumbres y creencias de la población⁴⁷.

Esta situación generó un grave impacto en la ejecución del proyecto, ocasionando su paralización y el atraso de su plazo de culminación. Cabe señalar que la demora en la ejecución de las obras de agua afecta directamente a las poblaciones que no cuentan con acceso a los servicios de agua y alcantarillado.

A continuación se detalla la opción tecnológica de agua y saneamiento que el PNSR seleccionó para su instalación en 20 comunidades de las Cuatro Cuencas, así como el avance en la implementación de las mismas.

⁴⁵ Sus antecedentes son: la Resolución Ministerial N° 108-2011-VIVIENDA (Lineamientos para la Formulación de Programas o Proyectos de Agua y Saneamiento para los Centros Poblados del Ámbito Rural) y la Resolución Ministerial N° 173-2016-VIVIENDA (Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural).

⁴⁶ De acuerdo con el comunicado del 02.05.2018, de la Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca - Acodecospat.

⁴⁷ Datos presentados en el Informe de Adjuntía N° 002-2021-DP/AMASPPI, “Boletín sobre la Cobertura de Agua Potable. Región Loreto”, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/Informe-002-Bolet%C3%ADn-sobre-la-cobertura-del-agua-en-Loreto.pdf>

Cuadro N° 08
Opción tecnológica de agua y saneamiento de 20 comunidades de las Cuatro Cuencas

N°	Localidad	Opción tecnológica-perfil		Opción tecnológica-expediente		Etapas	¿La población acepta la alternativa?	Acciones
		Tipo de sistema de agua	Tipo de sistema de saneamiento	Tipo de sistema de agua	Tipo de sistema de saneamiento			
01	12 de Octubre	1. Captación pozo perforado 2. Captación pozo tipo <i>Caisson</i>	UBS tipo compostera	Fuente Subterránea - Pozo Tubular	UBS tipo compostera	Expediente Técnico	En proceso	El consultor irá nuevamente a la comunidad para explicar la alternativa tecnológica de UBS, como parte de las labores propias de la consultoría.
02	Solterito	1. Captación pozo tubular 2. Captación tipo balsa flotante 3. Captación por agua de lluvia	UBS tipo compostera	Fuente Subterránea - Pozo Tubular	UBS tipo compostera zona inundable (ZIN)	Expediente Técnico	En proceso	Se está realizando el estudio de pozo exploratorio mediante un consultor, la alternativa de solución se definirá cuando se inicie con las labores propias de elaboración del expediente técnico.
03	Nueva Arica	1. Captación tipo balsa flotante 2. Captación pozo tubular 3. Captación por agua de lluvia	UBS tipo compostera	Fuente Subterránea - Pozo Tubular	UBS tipo compostera zona inundable (ZIN)	Expediente Técnico	La población acepta la alternativa 01 de agua potable.	El especialista técnico realizó la socialización de la alternativa de solución. En proceso de elaboración del expediente técnico.
04	Bolívar	1. Captación por agua de lluvia 2. Captación tipo balsa flotante 3. Captación pozo tubular	UBS tipo compostera	Sistema de Recolección de Agua de Lluvia	UBS tipo compostera	Expediente Técnico	La población acepta la alternativa 01 de agua potable.	El especialista técnico realizó la socialización de la alternativa de solución. En proceso de elaboración del expediente técnico.
05	San Gabriel	1. Captación pozo tubular 2. Captación por agua de lluvia 3. Captación tipo balsa flotante	UBS tipo compostera	Fuente Subterránea - Pozo Tubular	UBS tipo compostera zona inundable (ZIN)	Expediente Técnico	En proceso	Se está realizando el estudio de pozo exploratorio mediante un consultor, la alternativa de solución se definirá cuando se inicie con las labores propias de elaboración del expediente técnico.

N°	Localidad	Opción tecnológica-perfil		Opción tecnológica-expediente		Etapas	¿La población acepta la alternativa?	Acciones
		Tipo de sistema de agua	Tipo de sistema de saneamiento	Tipo de sistema de agua	Tipo de sistema de saneamiento			
06	Nuevo Lima	1. Captación por agua de lluvia 2. Captación pozo tubular 3. Captación tipo balsa flotante	UBS tipo compostera	Sistema de recolección de agua de lluvia	UBS tipo compostera zona inundable (ZIN)	Expediente Técnico	La población acepta la alternativa 01 de agua potable.	El especialista técnico realizó la socialización de la alternativa de solución. En proceso de elaboración del expediente técnico.
07	Andrés Avelino Cáceres	1. Captación tipo balsa flotante 2. Captación pozo tubular 3. Captación por agua de lluvia	UBS tipo arrastre hidráulico	Por definir	UBS tipo arrastre hidráulico	Expediente Técnico	En proceso	1. Se ha reformulado el proyecto y se declaró viable, actualmente está en proceso de convocatoria para elaboración del expediente técnico. 2. Se socializará la alternativa de solución cuando inicie las labores del expediente técnico.
08	Vista Alegre	1. Captación tipo balsa flotante 2. Captación pozo tubular	UBS tipo arrastre hidráulico	Por definir	UBS tipo arrastre hidráulico	Expediente Técnico	En proceso	1. Se ha reformulado el proyecto y se declaró viable, actualmente está en proceso de convocatoria para elaboración del expediente técnico. 2. Se socializará la alternativa de solución cuando inicie las labores del expediente técnico.
09	Nuevo Remanente	1. Captación tipo balsa flotante 2. Captación pozo tubular 3. Captación por agua de lluvia	UBS tipo arrastre hidráulico	Por definir	UBS tipo arrastre hidráulico	Ficha Técnica	En proceso	1. De acuerdo a la Ley de Presupuesto 2022, no cuenta con asignación presupuestal debido a que se prioriza obras en continuidad.
10	El Salvador	1. Captación de quebrada + PTAP 2. Captación pozo tubular	UBS tipo arrastre hidráulico	Por definir	UBS tipo arrastre hidráulico	Expediente Técnico	En proceso	1. Se ha reformulado el proyecto y se declaró viable, actualmente está en proceso de convocatoria para elaboración del expediente técnico. 2. Se socializará la alternativa de solución cuando inicie las labores del expediente técnico.
11	Teniente Ruiz	1. Captación de quebrada + PTAP 2. Captación pozo tubular	UBS tipo arrastre hidráulico	Por definir	UBS tipo arrastre hidráulico	Ficha Técnica	En proceso	1. De acuerdo a la Ley de Presupuesto 2022, no cuenta con asignación presupuestal debido a que se prioriza obras en continuidad.

N°	Localidad	Opción tecnológica-perfil		Opción tecnológica-expediente		Etapas	¿La población acepta la alternativa?	Acciones
		Tipo de sistema de agua	Tipo de sistema de saneamiento	Tipo de sistema de agua	Tipo de sistema de saneamiento			
12	Nuevo Canaan	1. Captación tipo balsa flotante 2. Captación pozo tubular 3. Captación por agua de lluvia	UBS tipo arrastre hidráulico	Por definir	UBS tipo arrastre hidráulico	Expediente Técnico	En proceso	1. Se ha reformulado el proyecto y se declaró viable, actualmente está en proceso de convocatoria para elaboración del expediente técnico. 2. Se socializará la alternativa de solución cuando inicie las labores del expediente técnico.
13	San Miguel	-		Por definir	Por definir	Expediente Técnico	En proceso	Se está realizando el estudio de pozo exploratorio mediante un consultor, la alternativa de solución se definirá cuando se inicie con las labores propias de elaboración del expediente técnico.
14	Siwin	-		Por definir	Por definir	Expediente Técnico	En proceso	Se está realizando el estudio de pozo exploratorio mediante un consultor, la alternativa de solución se definirá cuando se inicie con las labores propias de elaboración del expediente técnico.
15	Huagrama	-		Por definir	Por definir	Ficha Técnica	No aplica	Cuenta con intervención del gobierno local, con (CUI 2462553 y viabilidad del 23.09.2020), estando a cargo de la Municipalidad, el PNSR desiste de la intervención a fin de no generar duplicidad.
16	Truenococha	-		Por definir	Por definir	Ficha Técnica	No aplica	La federación Fediquep comunica que está encargada de elaborar los proyectos de inversión (Carta N° 0010-2021-CC.NN S-F, del 22.03.2021), se reorientarán los recursos.
17	Campo Verde	-		Por definir	Por definir	Ficha Técnica	No aplica	La federación Fediquep comunica que está encargada de elaborar los proyectos de inversión (Carta N° 0010-2021-CC.NN S-F, del 22.03.2021), se reorientarán los recursos.
18	Nueva Unión	-		Por definir	Por definir	Ficha Técnica	No aplica	La federación Fediquep comunica que está encargada de elaborar los proyectos de inversión (Carta N° 0010-2021-CC.NN S-F, del 22.03.2021), se reorientarán los recursos.
19	San Pedro	Captación por agua de lluvia	UBS tipo compostera	Por definir	Por definir	Ficha Técnica	No aplica	1. Viable (por Municipalidad de Urarinas); en Convenio con el PNSR (902-2017- PNSR/VIVIENDA/VMCS/PNSR), le transfirieron un primer desembolso para elaborar el FTE. 2. Cuenta con adenda del convenio para la segunda transferencia.

N°	Localidad	Opción tecnológica-perfil		Opción tecnológica-expediente		Etapa	¿La población acepta la alternativa?	Acciones
		Tipo de sistema de agua	Tipo de sistema de saneamiento	Tipo de sistema de agua	Tipo de sistema de saneamiento			
								3. En proceso de subsanación de observaciones, la municipalidad de Urarinas emitió el cronograma financiero y físico hasta la aprobación del ET, en proceso de revisión por el especialista del área.
20	Alfonso Ugarte	Captación por agua de lluvia	UBS tipo compostera	Por definir	Por definir	Ficha Técnica	No aplica	1. Viable (por Municipalidad de Urarinas); en Convenio con el PNSR (902-2017- PNSR/VIVIENDA/VMCS/PNSR), le transfirieron un primer desembolso para elaborar el FTE. 2. Cuenta con adenda del convenio para la segunda transferencia. 3. En proceso de subsanación de observaciones, la municipalidad de Urarinas está en proceso de subsanación de observaciones.

Fuente: PNSR (2022)

Se advierte que la alternativa tecnológica propuesta, de acuerdo a la información remitida por el PNSR a la Defensoría del Pueblo al 28.11.2022⁴⁸, aún se encuentra en proceso de aceptación en muchas de estas comunidades, lo que requiere la participación del consultor para explicar los diversos aspectos de estos sistemas, tanto para la captación del agua como el sistema de saneamiento.

Cabe señalar que la aprobación y validación de la opción tecnológica debe darse en la fase de preparación o de actos previos a la ejecución del proyecto y frente a la asamblea comunal, de tal forma que se garantice la plena participación de todos los beneficiarios.

Asimismo, la validación debe realizarse atendiendo al periodo entre la aprobación y la actualización y culminación de los expedientes técnicos de los proyectos, cautelando que el lapso de tiempo entre la aceptación de los sistemas y la ejecución del proyecto sea razonable. De lo contrario, se corre el riesgo de que los beneficiarios que aprobaron una determinada opción tecnológica en el tiempo cambien, y puedan presentar otro tipo de observaciones.

Es de resaltar que la aceptación de la opción tecnológica involucra un alto componente cultural y social, algo que está muy presente en las comunidades de la Amazonía rural, como es el caso de las Cuatro Cuencas, por lo que es importante que las autoridades cumplan con observar los criterios que establece la *"Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural"*, a fin de garantizar que los sistemas sean empleados por la población beneficiaria y puedan ser sostenibles.

⁴⁸ Oficio N° 809-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE (28.11.2022)

4. **Implementación de un mecanismo de participación para las comunidades indígenas de la Amazonía rural, en cuyos territorios se desarrollan proyectos de agua y saneamiento por parte del Estado Peruano.**

Para asegurar el empleo adecuado de los sistemas agua y alcantarillado a implementarse en la zona de las Cuatro Cuencas, así como facilitar la sostenibilidad de los proyectos de inversión requeridos para ello, es preciso brindar especial atención a la participación de las poblaciones beneficiarias.

La participación ciudadana es un proceso que integra a las personas, en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, así como en las actividades de fiscalización y control de los asuntos públicos. Ello promueve la eficiencia en la gestión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales que fija el Estado. En el marco de una democracia constitucional y deliberativa, esta participación en la formación e implementación de las políticas públicas requiere de diálogo, ya sea directo con los interesados o a través de representantes sociales.

En ese marco, es fundamental que existan mecanismos de participación que puedan ser utilizados principalmente por las poblaciones vulnerables, como es el caso de las comunidades indígenas, que padecen grandes brechas en el reconocimiento de sus derechos sociales, tales como salud, vivienda, educación y acceso a servicios básicos. Asimismo, el diseño de estos mecanismos de participación -en particular- requiere del enfoque de derechos y de interculturalidad, debido a las diversas formas de vida de los pueblos indígenas del país⁴⁹.

Como se indicó, actualmente existen diversos proyectos de agua y saneamiento a cargo del PNSR, los cuales vienen siendo ejecutados en comunidades de la Amazonía rural. Esta realidad hace necesario el diseño de un mecanismo que garantice la participación de estas comunidades y/o sus representantes en la ejecución de estos proyectos, en su calidad de beneficiarias finales. Cabe señalar que muchos de estos proyectos responden a los compromisos asumidos por el Estado Peruano en el Acta de Lima.

Asimismo, es importante que dicho mecanismo de participación sea institucional, en el sentido que la autoridad pública establezca previamente las condiciones necesarias para legitimar y efectivizar la participación de dichas poblaciones. Estas condiciones, que deben ser establecidas normativamente, están referidas principalmente a la forma, constitución y funcionamiento del mecanismo de participación; a la forma de legitimación de los representantes; y, a la asignación de los recursos presupuestales necesarios, entre otros.

De esta manera, el diseño e institucionalización de un mecanismo de participación para las comunidades indígenas de la Amazonía rural, en cuyos territorios se desarrollen proyectos de agua y saneamiento del PNSR, resulta siendo una tarea pendiente del Estado peruano para garantizar la efectividad y sostenibilidad de los mismos, así como la generación de espacios de diálogo en el que prime el respeto mutuo a través del enfoque de derechos y de interculturalidad.

Finalmente, cabe recordar que de acuerdo con la Sentencia de Acción Popular N° 29126-2018/LIMA de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la generación y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como aquella infraestructura necesaria para la provisión de servicios públicos,

⁴⁹ Conviene señalar lo dispuesto por el artículo 7, literal c), del Convenio 169 de la OIT: “Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”.

deben ser sometidos a procesos de consulta previa, por lo que corresponderá a la entidad promotora de la medida administrativa evaluar y adoptar las acciones para garantizar este derecho colectivo de los pueblos indígenas, en el marco de lo previsto en el Convenio 169 de la OIT.

5. Intervención de la Defensoría del Pueblo.

En respuesta a la problemática del acceso al agua y saneamiento de las Cuatro Cuencas, y en seguimiento a la implementación de los acuerdos y compromisos asumidos por el Estado en el Acta de Lima para la atención de estas comunidades, la Defensoría del Pueblo ha realizado diversas acciones, siendo los principales ejes de intervención los siguientes:

5.1. Ejecución de las obras de agua y saneamiento (provisionales y definitivos).

La Defensoría del Pueblo remitió diversas recomendaciones⁵⁰ al MVCS a fin de garantizar el financiamiento, la operación y el mantenimiento de las plantas de tratamiento de agua de carácter provisional instaladas en las comunidades de las Cuatro Cuencas, así como acelerar la elaboración de los expedientes técnicos para la instalación de sistemas de agua y saneamiento intradomiciliarios (definitivos). De la misma forma, se ha recomendado asegurar el cumplimiento de la contratación de promotores y supervisores sanitarios por cada Cuenca.

Sobre la operación y mantenimiento de las PTAP, el PNSR (en diversas comunicaciones) ha señalado que continúa realizando las gestiones necesarias para garantizar la continuidad de dichas actividades, hasta que se culmine con la implementación de los sistemas definitivos de agua y saneamiento. No obstante, al ser una infraestructura de carácter temporal, no deja de ser una preocupación la ampliación de su uso en el tiempo, sin tener en consideración el tiempo de vida útil de dichas plantas.

En relación a los proyectos definitivos, en un primer momento, el PNSR informó que tenía a su cargo la intervención en 59 comunidades nativas⁵¹ y seis proyectos a cargo de los gobiernos locales⁵². En una comunicación más reciente⁵³, el número de proyectos a cargo de los gobiernos locales ha incrementado a nueve⁵⁴. Considerando el escaso presupuesto y la falta de experiencia y capacitación de los gobiernos locales, dicho incremento podría ser contraproducente y generar retrasos o deficiencias en las diversas etapas de ejecución de dichas obras.

Respecto a la contratación de promotores y supervisores sanitarios por cada Cuenca, la Defensoría del Pueblo advirtió que en algunas comunidades nativas, las empresas contratistas generaron conflictos y desconfianza en las poblaciones⁵⁵. Ante ello, se coordinó con el PNSR para asegurar que los promotores y supervisores sean contratados bajo un marco que asegure la responsabilidad, transparencia y experiencia, así como un enfoque intercultural para el diálogo constante con las comunidades y federaciones indígenas.

⁵⁰ Oficios N° 492-2019, 534-2019, 057-2020, 344-2020, 428-2020, 579-2020 y 071-2023-DP/AMASPP y Nota de Prensa N°382/OCII/DP/2019.

⁵¹ con 57 proyectos en sus diversas fases (6 obras culminadas, 17 en ejecución y 34 estudios en elaboración), uno de los cuales beneficia a tres comunidades.

⁵² Carta N° 124-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, del 25.09.2020.

⁵³ Oficio N° 809-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, del 28.11.2022.

⁵⁴ Los 56 proyectos a cargo del PNSR se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 47 en la Unidad Técnica de Proyectos, cinco en la Unidad Técnica de Gestión Territorial y cuatro a cargo del Programa de Amazonía Rural.

⁵⁵ Carta S/N de 06.08.2020 de los representantes de Feconacor y Fediquep, que señala que se habrían registrado ingresos de las contratistas en las comunidades de Pampa Hermosa, Soplín y Nueva Esperanza.

La Defensoría del Pueblo continúa realizando el seguimiento a las acciones del PNSR hasta la culminación de las obras definitivas de agua y saneamiento, pues con ello se podrá asegurar el acceso a agua de calidad y segura por parte de las poblaciones indígenas.

5.2. Procesos de elección de la opción tecnológica para los sistemas de agua y saneamiento.

La prestación de los servicios de agua y alcantarillado se realiza mediante el empleo de determinadas técnicas que varían en el tiempo, al igual que las sociedades en las que se emplean.

En la zona de las Cuatro Cuencas se produjeron ciertas observaciones a los sistemas elegidos⁵⁶ para la prestación de los servicios de agua y alcantarillado que no tenían un carácter convencional, y que -según la población- no contaban con los estudios previos necesarios y no se adecuaban a sus prácticas culturales.

Ante los pedidos de información formulados⁵⁷, el PNSR remitió a la Defensoría del Pueblo documentación sobre los estudios realizados para determinar la opción tecnológica para el diseño e instalación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y de eliminación de excretas en diversas comunidades de la Amazonía rural⁵⁸. Sin embargo, en dicha documentación se advierte que los estudios no fueron efectuados de forma oportuna y adecuada. Las observaciones fueron las siguientes:

a) Insuficiencia de información sobre el análisis de la calidad de las fuentes de agua y caracterización de los suelos para la elección de las opciones tecnológicas.

El PNSR decidió hacer uso directo de fuentes superficiales de agua (ríos, quebradas y manantiales), y en algunos casos de fuentes subterráneas (pozos), en diversas comunidades nativas del distrito de Nauta, provincia de Loreto⁵⁹. Sin embargo, no se evidenció la existencia de análisis de la calidad del agua de todas las fuentes superficiales ni los resultados de los análisis efectuados a la calidad del agua de lluvia, los estudios de suelos y de test de percolación de todas las fuentes que utilizaban dichas comunidades nativas, ni el resto de estudios llevados a cabo para sustentar la elección de los sistemas a instalar en favor de la totalidad de los beneficiarios.

Igualmente, en los informes técnicos se pudo apreciar que las mencionadas comunidades ya hacían un uso directo de fuentes superficiales de agua (ríos, quebradas y manantiales), y en algunos casos de fuentes subterráneas (pozos). Asimismo, en las comunidades nativas de Bagazán, Lisboa y San Juan de Lagunillas, el agua para consumo humano era captada del río Marañón y sometida a tratamiento a través de plantas compactas, instaladas y subvencionadas por el MVCS.

⁵⁶ El sistema definitivo de agua consistía en la captación de agua de lluvia, el cual es un sistema no convencional que intercepta, colecta y almacena el agua en depósitos para su posterior uso; para esto, se usa de preferencia como superficie de captación el techo de la vivienda. El sistema definitivo de alcantarillado elegido fue el de compostaje continuo (UBS-CC), consistente en tanques de compost, los cuales son sistemas de disposición sanitaria sin arrastre hidráulico y que permiten el almacenamiento de las excretas generadas durante su uso; el manejo de las excretas es responsabilidad de cada familia, así como la decisión de su aprovechamiento o eliminación posterior (Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, p. 139, 152).

⁵⁷ Oficio N° 146-2018, 208-2018, 301-2018 y 285-2019-DP/AMASPPI.

⁵⁸ Oficios N° 445-2018/VIVIENDA/VMDS/PNSR/DE (01.06.2018) y 111-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL (17.12.2018).

⁵⁹ Del total de 25 comunidades del distrito de Nauta beneficiarias de estos proyectos, corresponden a las Cuatro Cuencas: Bagazán, Lisboa, Puerto Orlando y San Juan de Lagunillas.

El PNSR se limitó a señalar que las fuentes superficiales de agua utilizadas por las comunidades eran de mala calidad, de acuerdo al análisis de laboratorio y a los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, por lo que se requería de un tratamiento convencional o avanzado para el consumo humano de estas aguas; y que el agua de lluvia presentaba una buena calidad y que requería de una simple desinfección.

En cuanto a la elección del sistema de saneamiento, que consistía en unidades básicas de saneamiento de compostaje continuo (UBS-CC), el PNSR indicó que dicha elección se sustentaba en el estudio de test de percolación⁶⁰, cuyos resultados establecieron que la capacidad de absorción del suelo es lenta, lo que hacía inviable la instalación de un sistema de saneamiento con arrastre hidráulico.

La Defensoría del Pueblo solicitó al MCVS la remisión de documentación que demuestre los análisis previos efectuados para la elección de los sistemas tecnológicos en cuestión, tales como los análisis comparados sobre los costos de instalación, operación y mantenimiento de estos sistemas.

En respuesta, el Programa de Amazonía Rural remitió el Informe N° 032-2018/VIVIENDA/MCVS/PNSR/AMAZONIA RURAL/CT/EP-CYA, documento que no precisa los procesos que comprenderían la operación y mantenimiento de los sistemas de captación de agua de lluvia y de las UBS-CC a cargo de las familias beneficiarias (periodicidad, insumos requeridos y costos). Tampoco señala si se realizarían talleres y/o capacitaciones para garantizar que la población conozca el funcionamiento de los sistemas y los costos que ello involucraría, o si se había contemplado la participación del gobierno local para la operación y financiamiento. Por otro lado, la evaluación solo consideró aspectos económicos, y no los sociales y ambientales.

Al respecto, de acuerdo a las disposiciones normativas del sector, la elección de la opción tecnológica para proyectos de agua y saneamiento en el ámbito rural debe responder, entre otros, a aspectos culturales, sociales y económicos para asegurar un uso adecuado de los proyectos y la sostenibilidad de los mismos⁶¹. Es importante recordar que la responsabilidad en el mantenimiento de las opciones tecnológicas seleccionadas, recae en la familia o comunidad.

Por último, se observó que el referido informe, que incorpora el análisis de los costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua y saneamiento, fue elaborado de manera posterior a la elección del sistema, e incluso después del requerimiento efectuado por la Defensoría del Pueblo⁶². Este análisis debió realizarse de manera previa a la elección, a fin de que sustente el proceso de selección, máxime si los referidos costos serán de responsabilidad de las comunidades.

⁶⁰ Esta prueba permite estimar la capacidad del suelo para infiltrar líquidos, y es obligatoria para todo proyecto de saneamiento rural, pues los efluentes de los sistemas de eliminación de excretas deben ser dispuestos adecuadamente en el suelo a través de un proceso de infiltración (Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, p. 22).

⁶¹ Estos aspectos estuvieron previstos en las Resoluciones Ministeriales N° 108-2011-VIVIENDA y 173-2016-VIVIENDA (ambas normas derogadas). Actualmente se encuentran recogidos en la Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA.

⁶² El Informe N° 032-2018/VIVIENDA/MCVS/PNSR/AMAZONIA RURAL/CT/EP-CYA consigna que los análisis de costos fueron realizados el 07.09.2018. El pedido de información complementaria de la Defensoría del Pueblo fue efectuado el 25.06.2018 (Oficio N° 208-2018-DP/AMASPP).

b) Falta de análisis sobre comparación de costos y sostenibilidad de los sistemas de agua y saneamiento seleccionados.

Los informes técnicos no presentaron el análisis comparado de los costos (construcción, operación y mantenimiento) que demandaría la implementación de sistemas convencionales de agua y saneamiento en las comunidades frente a otros sistemas para el tratamiento del agua y eliminación de excretas que estuviesen siendo utilizados por comunidades con características similares. Tampoco se mostraba algún análisis sobre la existencia de comunidades que a dicha fecha hiciesen uso del sistema de captación de agua de lluvia y de sistemas de eliminación de excretas basados en UBS-CC.

Por otro lado, los mencionados informes señalaron que la administración del servicio de agua potable estaría a cargo de una junta administradora de servicios de saneamiento (JASS), que los costos de operación y mantenimiento serían financiados con el pago de las cuotas mensuales de las familias beneficiarias; y que en el caso del componente de disposición sanitaria de excretas y aguas residuales, la administración sería familiar.

Asimismo, los informes técnicos no proporcionaron información sobre los costos que demandarían las labores de operación y mantenimiento de cada uno de los sistemas a instalar, ni especificaban si sería necesaria la participación de los gobiernos locales para asegurar la sostenibilidad de los proyectos. Por ejemplo, respecto al sistema de captación de agua de lluvia, no se precisaron los procesos necesarios para la desinfección del agua, en qué consisten, quién estaría a cargo, los insumos que se requieren y el costo de los mismos.

En cuanto a los sistemas de saneamiento, los informes indicaban que la sostenibilidad de este componente no había sido analizada. Esta falta de análisis fue justificada en que su adecuado funcionamiento estaba supeditado a la sensibilidad de la población sobre la importancia de mantener el servicio durante la vida útil del proyecto (20 años), sin perjuicio del acompañamiento para instruir en la metodología a emplearse para dicho mantenimiento ni para concientizar en la importancia de su realización.

Dichos informes tampoco precisaban las actividades que debían efectuar las familias para operar y mantener los tanques de compostaje, los insumos requeridos y los costos.

c) No existe evidencia sobre el adecuado funcionamiento del sistema de captación de agua de lluvia y de la UBS-CC.

La información presentada sobre las comunidades que empleaban sistemas de captación de agua de lluvia y de UBS-CC, era insuficiente. Al respecto, el PNSR se limitó a indicar que se encontraba en funcionamiento el sistema de captación de agua de lluvia instalado en la comunidad de Puerto Canoa.

d) Falta de actas de reuniones con las comunidades y ausencia de información sobre participación de la población.

Para la instalación de los proyectos de agua y saneamiento en las comunidades nativas, es necesario que se realicen reuniones previas, con el fin que la comunidad cuente con el conocimiento pleno del aspecto constructivo, así como de la operación y mantenimiento de dichos proyectos y así garantizar la aceptación de la opción tecnológica⁶³.

⁶³ Tal como lo prevé la Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA que aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural".

Sin embargo, en las actas remitidas, sobre reuniones sostenidas con 22 comunidades, se advirtió que dichas convocatorias fueron únicamente de carácter informativo.

e) Se propuso reemplazar a la comunidad nativa que observó las opciones tecnológicas de agua y saneamiento elegidas.

La Defensoría del Pueblo observó que uno de los informes elaborados por el PNSR⁶⁴ recomendaba a la Coordinación General que evalúe (con las autoridades municipales, el gobierno regional y otros) el “posible reemplazo” de la comunidad nativa que se oponía a los sistemas elegidos, por otra comunidad que cumpliera con los requisitos de elegibilidad.

Al respecto, se le recordó al PNSR⁶⁵ que las opciones tecnológicas para los servicios de saneamiento deben ser aceptadas previamente por la comunidad, desde los aspectos constructivos hasta los de operación y mantenimiento, como una de las condiciones que garanticen la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Además, se indicó la necesidad de que se agoten esfuerzos para brindar la información requerida por las comunidades indígenas y atender adecuadamente sus preocupaciones.

Lamentablemente esta última comunicación de la Defensoría del Pueblo no tuvo respuesta por parte de la entidad.

En consecuencia, es importante que el MVCS cumpla con efectuar los análisis y evaluaciones que sustenten la elección de la opción tecnológica para la construcción de los sistemas de agua y saneamiento en comunidades indígenas⁶⁶. Además, está pendiente promover la participación informada de las poblaciones beneficiarias, de forma que se recojan sus opiniones, preocupaciones y se absuelvan sus dudas, como condición previa a la aceptación y elección de la opción tecnológica⁶⁷.

5.3. Espacios de participación de las Comunidades Indígenas.

En toda democracia, la participación de la población en la discusión y toma de decisiones públicas es fundamental para garantizar una adecuada representación social. En esa línea, el financiamiento de obras y las inversiones públicas no pueden darse de forma desligada y al margen de los intereses de la población que se pretende beneficiar. Por ello, es importante que el Estado diseñe e implemente mecanismos institucionales de diálogo y participación social, como parte del principio democrático que orienta a la Administración Pública y como forma de realización de los derechos ciudadanos.

En cuanto a la participación de las comunidades indígenas de las Cuatro Cuencas en el diseño y la ejecución de proyectos de inversión en agua y saneamiento en sus localidades, la Defensoría del Pueblo realizó diversas actuaciones abordando este tema, con el fin de asegurar la aceptación de los sistemas elegidos, el uso de los mismos y su sostenibilidad en el tiempo.

Durante la reunión de trabajo sostenida con representantes del PNSR con fecha 06.02.2020, los representantes de la Defensoría del Pueblo explicaron la importancia de que el MVCS estudie y

⁶⁴ Informe N° 025-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL-UGP/WFFR/AS, del 25.05.2018.

⁶⁵ Oficio N° 285-2019-DP/AMASPPI (20.05.2019).

⁶⁶ Conforme a los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N°192-2018-VIVIENDA, a fin de garantizar la sostenibilidad de dichos sistemas.

⁶⁷ Con Oficio N° 285-2019-DP/AMASPPI, se hicieron estas recomendaciones y se solicitó un informe sobre los procesos que comprende la operación y mantenimiento de los sistemas de captación de agua de lluvia y de las UBS-CC (periodicidad, insumos requeridos y costos), que estarán a cargo de las familias beneficiarias; y sobre las actividades de capacitación realizadas para que la población conozca la operación y gastos de funcionamiento de los sistemas. Lamentablemente esta comunicación no tuvo respuesta por parte de la entidad en cuestión.

evalúe este tema, resultando el compromiso del PNSR de emitir una opinión jurídica sobre el particular, incluyendo la elaboración de una propuesta normativa de modificación de la Ley de Contrataciones del Estado para incorporar un mecanismo de participación ciudadana en la ejecución de obras públicas en la Amazonía rural.

Posteriormente, la Defensoría del Pueblo recomendó al PNSR⁶⁸ diseñar e institucionalizar un mecanismo de participación para las comunidades indígenas de la Amazonía rural, en cuyos territorios se desarrollen proyectos de agua y saneamiento del PNSR, a fin de garantizar la efectividad y sostenibilidad de los mismos. Asimismo, se solicitó a dicha entidad remitir un informe sobre la propuesta normativa elaborada por el PNSR, conforme a lo acordado en la reunión del 06.02.2020.

En respuesta⁶⁹, el PNSR expresó su disposición a atender a las organizaciones indígenas para que sean escuchadas en sus demandas, más aún como poblaciones beneficiarias de los proyectos de agua y saneamiento. Además, señaló que se había remitido al Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, una propuesta de creación de la Subcomisión Especial de Seguimiento, que incluye a los gobiernos locales y a las federaciones nativas, con la participación de la Defensoría del Pueblo y un representante de las federaciones, a fin de que actúen como aliados estratégicos para coadyuvar a la ejecución del Plan de Cierre de Brechas, y que tenga como principal labor fomentar el diálogo y la uniformización de propuestas de cómo realizar el seguimiento de las acciones conducentes a consolidar la implementación de los proyectos de inversión.

Cabe señalar que el mencionado Plan de Cierre de Brechas tiene un horizonte de seis años (2020-2025) y abarca a todos aquellos ámbitos a nivel de centro poblado (1073), comunidades nativas (729), provincias (5) y distritos (25) identificados y priorizados. Su finalidad es contribuir al desarrollo armonioso de las comunidades nativas y centros poblados del ámbito petrolero de Loreto, a través de la promoción del desarrollo territorial participativo en el que los actores públicos, privados y de la sociedad civil sean capaces de comprender y aprovechar sosteniblemente las potencialidades del territorio. Asimismo, busca institucionalizar la articulación territorial de las distintas políticas, planes, proyectos y actividades en la región amazónica de Loreto⁷⁰.

Cabe señalar que de las 65 comunidades comprendidas en el Acta de Lima, 63 se encuentran dentro del ámbito de intervención del Plan de Cierre de Brechas⁷¹. Por esta razón, y dado que este Plan incluye acciones en agua y saneamiento, es indispensable que la Presidencia de Consejo de Ministros realice actividades de monitoreo y seguimiento a la efectiva participación de las comunidades indígenas en las materias de intervención en sus respectivos ámbitos.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo solicitó información complementaria⁷² sobre el modo, plazo de constitución y funcionamiento de la Sub Comisión Especial de Seguimiento, como parte de la Comisión de Monitoreo de Compromisos para las Comunidades Nativas del Plan de Cierre de Brechas⁷³ para la población del ámbito petrolero de las provincias de Dátém del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, región de Loreto.

⁶⁸ Oficios N° 057-2020 y 428-2020-DP/AMASPPI.

⁶⁹ Oficio N° 179-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE (13.08.2020) y Carta N° 124-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE (25.09.2020).

⁷⁰ La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial, es la encargada de realizar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de compromisos y metas recogidos en el plan.

⁷¹ No están comprendidas las comunidades de Campo Verde y Trueno Cocha (distrito de Pastaza).

⁷² Oficio N° 579-2020-DP/AMASPPI del 06.11.2020.

⁷³ Aprobado por Decreto Supremo N° 145-2020-PCM.

El PNSR señaló que una vez recibida la opinión sobre las propuestas presentadas, procedería a brindar la información requerida⁷⁴. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo no ha recibido mayor información sobre las acciones adoptadas por el Estado peruano para la implementación de un mecanismo de participación a favor de las comunidades indígenas de la Amazonía rural del país.

⁷⁴ Oficio N° 346-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del 11.12.2020.

6. Conclusiones.

- 6.1. Los lotes 192 (ex 1AB) y 8 operan desde hace 50 años en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes, Marañón y Chambira. Territorialmente, abarcan los distritos de Tigre, Trompeteros, Nauta, Urarinas y Parinari en la provincia de Loreto, además de los distritos de Pastaza y Andoas en la provincia de Dátem del Marañón, departamento de Loreto.
- 6.2. Loreto es una de las regiones con mayor presencia de comunidades nativas, las cuales encuentran su representación en diversas organizaciones, entre las que se encuentran las federaciones indígenas de las Cuatro Cuencas.
- 6.3. Pese a su significancia económica, la explotación de hidrocarburos en los lotes 192 y 8 ha generado impactos sociales y ambientales perjudiciales en la población, así como reparos a la actividad petrolera en estos territorios. Esta situación de desconfianza se agudiza debido a las falencias estructurales que impactan en el acceso a los derechos sociales en el ámbito petrolero de Loreto, y la falta de presencia estatal para supervisar y fiscalizar el correcto desempeño de los agentes económicos.
- 6.4. En relación a la cobertura de los servicios de agua potable, Loreto tiene una de las cifras más críticas del país, especialmente en las localidades rurales. Al respecto, en 2017, solamente el 15,6% de la población del ámbito rural de Loreto tenía acceso al agua potable y únicamente el 6,7% del ámbito rural disperso tenía acceso a dicho servicio. En cuanto al saneamiento, el 20,6% de la población rural tenía este servicio, mientras que sólo el 14,1% de la población rural dispersa tenía acceso al mismo.
- 6.5. Estas condiciones sociales, ambientales y económicas vulneran diversos derechos fundamentales de las comunidades que comprenden las cuencas del Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón (Cuatro Cuencas), entre ellos, el derecho al agua y el derecho al saneamiento. Una adecuada atención de estas necesidades implica que las autoridades incorporen en sus procesos de intervención el enfoque intercultural, tomando en consideración las características particulares de las poblaciones, el respeto de sus derechos fundamentales y la promoción de la participación efectiva de las comunidades, sea de forma directa o a través de sus autoridades representativas.
- 6.6. En respuesta a las constantes demandas de las comunidades afectadas, el Estado peruano ha venido realizando diversas intervenciones. El 10 de marzo de 2015 se suscribió el Acta de Lima, con la cual el Estado asume el compromiso de implementar, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, plantas provisionales de tratamiento de agua para consumo humano en cada una de las 65 comunidades nativas de las Cuatro Cuencas, así como la operación y mantenimiento de las mismas hasta que se instalen los sistemas de agua permanentes.

Además, a efectos de mantener la participación directa de las comunidades, y una adecuada supervisión del uso de las plantas en cuestión, se contratarían a promotores y supervisores sanitarios por cada cuenca mientras se encuentren instaladas las plantas de carácter provisional.

- 6.7. Sobre la implementación de plantas de tratamiento de agua para consumo humano de carácter provisional, el PNSR viene realizando gestiones para que estas continúen operativas hasta la implementación de los sistemas definitivos. La operación y mantenimiento de dichas plantas provisionales está asegurada hasta el 2024.

- 6.8. En cuanto a la ejecución de las obras para la instalación de los sistemas definitivos, el PNSR tiene a su cargo 56 proyectos. Los nueve restantes están a cargo de los gobiernos locales.

De acuerdo con información remitida a la Defensoría del Pueblo, al 28 de noviembre de 2022, de los 56 proyectos, 20 se encuentran en el Área de Estudios de la Unidad Técnica de Proyectos (12 a nivel de expediente técnico y el resto en preinversión), 27 en el Área de Ejecución de Proyectos (cuatro en actos previos, 17 en ejecución, tres culminados y tres en actividades post ejecución), cinco (05) en la Unidad Territorial de Gestión de Proyectos (uno admisible revisado con observaciones, dos admisibles abandonado, una obra concluida liquidada y uno no ingresado al MVCS), y cuatro (04) en el Programa de Amazonía Rural (dos en ejecución, uno en estado culminado y uno en evaluación de otra tecnología).

Los retrasos en la ejecución se deben a dificultades en la elección de la opción tecnológica, problemas en la fuente de abastecimiento del recurso hídrico, observaciones a los expedientes técnicos, entre otros.

- 6.9. Sobre el proceso de elección de las opciones tecnológicas para la instalación de sistemas de agua y saneamiento permanentes, se han registrado oposiciones por parte de las comunidades debido a la falta de estudios y pruebas sobre la calidad del agua del sistema de captación que se implementará, el rechazo a los sistemas de eliminación de excretas y otros aspectos de carácter cultural.
- 6.10. A la fecha no se cuenta con un espacio de carácter institucional para la implementación de un mecanismo de participación para las comunidades indígenas de la Amazonía rural, en cuyos territorios se desarrollan proyectos de agua y saneamiento por parte del Estado peruano.
- 6.11. La Defensoría del Pueblo ha realizado diversas intervenciones en el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Acta de Lima, siendo los principales ejes de intervención los siguientes: i) ejecución de obras de agua y saneamiento, ii) selección de las opciones tecnológicas y, iii) participación de las comunidades indígenas.

7. Recomendaciones.

A la Presidencia de Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

- 7.1. Impulsar la generación de espacios de diálogo a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de asegurar la efectiva participación de las comunidades indígenas en los proyectos de inversión que se desarrollen en sus territorios, en el marco del Plan de Cierre de Brechas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 145-2020-PCM, promoviendo su uso y sostenibilidad, especialmente en materia de agua y saneamiento.
- 7.2. Promover la aprobación de la normativa necesaria para promover y asegurar la participación de las comunidades indígenas y de las organizaciones que las representan en los proyectos de inversión de agua y saneamiento que se desarrollen en sus territorios, la cual deberá contemplar la verificación de la legitimidad de los representantes y la debida asignación presupuestal.

Al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- 7.3. Cumplir el Acta de Lima del 10 de marzo de 2015, específicamente los compromisos asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de agua y saneamiento, como son:
 - a. Garantizar la continuidad de la operación y mantenimiento de 64 plantas de tratamiento de agua de carácter provisional, hasta la instalación de los sistemas de agua permanentes en las 65 comunidades nativas que conforman las Cuatro Cuencas.
 - b. Asegurar la contratación, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de promotores y supervisores sanitarios por cada cuenca, a fin de propiciar una participación directa de las comunidades en el uso de las plantas de tratamiento de carácter provisional.
 - c. Elaborar oportunamente los expedientes técnicos de los proyectos para la instalación de los sistemas de agua y saneamiento intradomiciliarios (definitivos), en cada una de las localidades intervenidas, que conforman las Cuatro Cuencas.
 - d. Ejecutar los proyectos para la instalación de los sistemas de agua y saneamiento intradomiciliarios (definitivos), en cumplimiento estricto de los hitos y plazos de los respectivos contratos que se suscriban para tal fin.
- 7.4. Cumplir con lo dispuesto en la “Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, que establece las condiciones técnicas, económicas y sociales para la formulación y elaboración de los proyectos de los sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los proyectos.
- 7.5. Reforzar el cumplimiento de los componentes social y cultural para la elección de las opciones tecnológicas de los sistemas de agua y saneamiento intradomiciliarios (definitivos) en el ámbito rural, promoviendo la aprobación de la opción tecnológica

en la asamblea comunal, garantizando la plena participación de los beneficiarios, antes del inicio de la ejecución del proyecto.

- 7.6. Diseñar y aprobar un mecanismo de participación y/o consulta previa en el desarrollo de proyectos de agua y saneamiento que se ejecuten en el ámbito de las comunidades indígenas de la Amazonía rural, a través de sus organizaciones representativas, con la finalidad de garantizar la efectividad y sostenibilidad de los mismos.

Este mecanismo deberá constituirse, como mínimo, estableciéndose lo siguiente:

- a. Una normativa para la constitución de espacios de diálogo,
 - b. La verificación de la legitimidad de los representantes,
 - c. La asignación presupuestal correspondiente, y
 - d. Actos que aseguren la participación de las comunidades indígenas y de las organizaciones que las representan.
- 7.7. Asegurar la debida participación y/o consulta previa de las comunidades indígenas de la Amazonía rural, a través de sus organizaciones representativas, en cuyos territorios se desarrollen proyectos de agua y saneamiento, a fin de garantizar la efectividad y sostenibilidad de estos.
- 7.8. Convocar al Ministerio de Salud para que participe en los espacios de diálogo intercultural con las poblaciones de las Cuatro Cuencas, a fin de que informe sobre los resultados del monitoreo de la calidad del agua y la situación epidemiológica de enfermedades en las comunidades materia de intervención.
- 7.9. Levantar las observaciones a los proyectos paralizados, así como brindar el acompañamiento técnico necesario a las Unidades Ejecutoras y a los gobiernos locales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos de agua y saneamiento definitivos.
- 7.10. Fortalecer las capacidades institucionales de las áreas a cargo de la implementación, ejecución y seguimiento de los proyectos de agua y saneamiento en el ámbito de la Amazonía rural, en lo referido al enfoque intercultural, el trabajo interdisciplinario y la gestión social y del territorio, propiciando un diálogo constructivo y la aceptación social de las intervenciones estatales por parte de dichas poblaciones.
- 7.11. Cumplir con informar al Ministerio de Cultura sobre la forma y plazo para la implementación de los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos", conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 001-2023-MC.

Al Ministerio de Salud

- 7.12. Garantizar el monitoreo y la vigilancia de la calidad sanitaria del agua, y el seguimiento de los indicadores de enfermedades diarreicas, parasitarias, respiratorias y de desnutrición crónica, en el ámbito rural de la región Loreto; y remitir de manera periódica dicha información al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su uso en la elección adecuada de los sistemas de tratamiento del agua necesarios en dicha zona, y que deberán implementarse a través de la ejecución de proyectos de agua y saneamiento definitivos.

- 7.13. Participar en los espacios de diálogo intercultural con las poblaciones de las Cuatro Cuencas, para informar sobre los resultados del monitoreo de la calidad del agua y la situación epidemiológica de enfermedades en las comunidades materia de intervención, incidiendo en la importancia de la calidad sanitaria del agua para consumo humano, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano.

Al Ministerio de Cultura

- 7.14. Brindar asistencia técnica al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la implementación del enfoque intercultural en las intervenciones para la ejecución de proyectos de agua y saneamiento, así como en la implementación del mecanismo de participación y/o consulta previa durante las diferentes etapas de los proyectos de inversión, según su naturaleza, en el marco de los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-MC.

A la Contraloría General de la República

- 7.15. Llevar a cabo el control concurrente del servicio de operación y mantenimiento de las 64 Plantas de Tratamiento de Agua Provisional implementadas en las poblaciones de las Cuatro Cuencas, hasta la implementación de los sistemas definitivos, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 407-2022-VIVIENDA.
- 7.16. Iniciar acciones de control respecto a la ejecución de los proyectos de inversión para la instalación de los sistemas definitivos de agua y saneamiento de las 65 comunidades de las Cuatro Cuencas, comprendidas en el Acta de Lima del 10 de marzo de 2015.
- 7.17. Incorporar en su Plan Institucional Anual el presupuesto necesario para la realización de las acciones de control respecto a la ejecución de los proyectos de inversión para la instalación de los sistemas definitivos de agua y saneamiento de las 65 comunidades de las Cuatro Cuencas, comprendidas en el Acta de Lima del 10 de marzo de 2015.

Anexo N° 1
Relación de declaratorias de emergencias por contaminación del agua

Decreto Supremo		Fecha	Sumilla
1.	Decreto Supremo N° 001-2018-SA	08.02.2018	Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en treinta y un (31) comunidades nativas de los distritos de Urarinas y del distrito de Parinari, de la provincia y departamento de Loreto, por peligro inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica.
2.	Decreto Supremo N° 019-2018-PCM	22.02.2018	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica.
3.	Decreto Supremo N° 041-2018-PCM	19.04.2018	Decreto Supremo que prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de abril de 2018, el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 019-2018-PCM.
4.	Decreto Supremo N° 007-2018-SA	27.04.2018	Decreto Supremo que prorroga a partir del 10 de mayo de 2018 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 001-2018-SA.
5.	Decreto Supremo N° 013-2018-SA	22.06.2018	Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario las comunidades nativas de Chapis, Nueva Alegría, Ajachim, Wee y Capernaun, distrito de Manseriche, provincia del Dátem del Marañón, departamento de Loreto, por noventa (90) días calendario, por la existencia de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones debido al derrame de petróleo y las condiciones de vida de la población.
6.	Decreto Supremo N° 070-2018-PCM	05.07.2018	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Nauta, Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de afectación a la salud de la población ante enfermedades de transmisión hídrica.
7.	Decreto Supremo N° 073-2018-PCM	12.07.2018	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de Ajachim, Chapis, Nueva Alegría, Capernaun, Wee y Banco del distrito de Manseriche, provincia del Dátem del Marañón, de la región de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente a consecuencia de contaminación del agua, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población.
8.	Decreto Supremo N° 090-2018-PCM	30.08.2018	Decreto Supremo que prorroga por el plazo de sesenta (60) el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 070-2018-PCM.
9.	Decreto Supremo N° N° 109-2018-PCM	01.11.2018	Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 090-2018-PCM.
10.	Decreto Supremo N° 027-2018-SA	09.11.2018	Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de cincuenta (50) días calendario, la provincia de Ucayali, del departamento de Loreto, por brote de dengue y leptospirosis.
11.	Decreto Supremo N° 014-2019-PCM	07.02.2019	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de Santa Rosa y Chapis, del distrito de Manseriche, provincia Dátem del Marañón, de la región de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente a consecuencia de contaminación de agua.
12.	Decreto Supremo N° 032-2019-PCM	21.02.2019	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Mayuriaga, del distrito de Morona, provincia de Dátem del Marañón, departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de contaminación de agua.
13.	Resolución Ministerial N° 126-2019-MINAM	07.05.2019	Declarar en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la localidad de Villa Trompeteros-Nueva Libertad, ubicada en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, sobre una superficie de dos mil trescientos

Decreto Supremo		Fecha	Sumilla
			setenta y siete hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados (2377.57 ha), por un plazo de noventa (90) días.
14.	Decreto Supremo N° 017-2019-SA	30.06.2019	Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria las comunidades nativas afectadas por el derrame de petróleo en el Distrito de Manseriche, provincia de Dátem del Marañón, departamento de Loreto por el plazo de noventa (90) días calendario.
15.	Decreto Supremo N° 122-2019-PCM	11.07.2019	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de Chorros, Nuevo Progreso, Nueva Alianza, Nueva Jerusalén y Yanayacu del distrito de Manseriche, provincia de Dátem del Marañón, de la región de Loreto, por impacto de daños a consecuencia de contaminación de agua por un período de sesenta (60) días calendario.
16.	Decreto Supremo N° 150-2020-PCM	13.09.2020	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Punchana, Belén y San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, por peligro inminente ante la contaminación hídrica del río Nanay.
